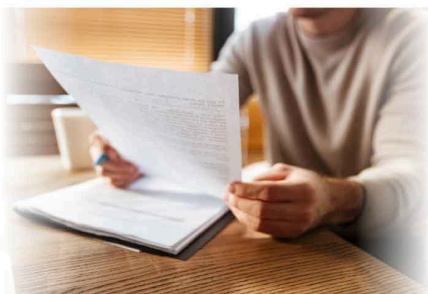




¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**



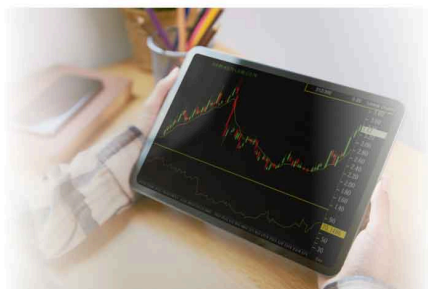
Concepto DIAN nro. 1163 de 2024

Las retenciones en la fuente practicadas en los contratos de cuentas en participación podrán ser asumidas proporcionalmente entre el gestor y socios ocultos.

Sí. Con base en la decisión del Consejo de Estado, las retenciones en la fuente practicadas en los contratos de cuentas en participación podrán imputarse proporcionalmente entre el socio gestor y los socios ocultos. Asimismo, al declarar la nulidad del Concepto General 008537, la alta corporación precisó que sus efectos serán ex nunc, es decir, aplicarán únicamente desde el momento de su declaratoria y hacia el futuro.

Sentencia Corte Constitucional C-038 del 2025

Corte Constitucional declaró Inexequible el artículo 261 de la Ley 2294 de 2023, que Autorizaba a las SAS para Negociar Valores en el Mercado Público.



La corte concluyó que el artículo 261 de la Ley 2294 no satisfacen las exigencias derivadas del principio de unidad de materia. Como fundamento de su decisión indicó que: “dicha disposición (...) pese a ser prima facie instrumental, no tiene una relación directa e inmediata con los objetivos, metas, planes y estrategias de la parte general del Plan Nacional de Desarrollo ni tampoco permite cumplirlos de forma efectiva, sino de forma mediata e hipotética. En este orden, la autorización de la emisión en bolsa

por parte de este tipo de sociedades no implica la financiación inmediata de las pequeñas y medianas empresas, al depender de una hipotética decisión de los inversionistas de compra de dichas acciones, que puede incluso no producirse.”



Resolución No. 4168 de 2025

La Superintendencia de Industria y Comercio impuso sanción a empresas lecheras por adicionar lactosuero a la leche entera.

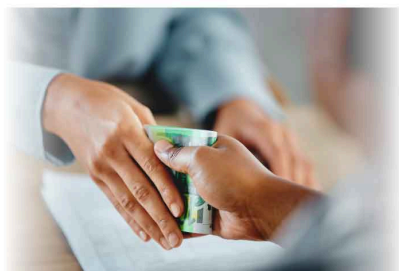
La Superintendencia impuso una multa superior a 21.000 millones de pesos a las empresas lecheras GLORIA, LACTALIS, HACIENDA SAN MATEO y SABANALAC por engañar a los consumidores, haciéndoles creer que estaban adquiriendo leche entera higienizada cuando, en realidad, se trataba de un producto adulterado con lactosuero. Asimismo, las empresas fueron sancionadas por obtener ventajas y beneficios económicos desleales frente a sus competidores, al vender el producto adulterado al mismo precio que la leche entera, lo que les permitió aumentar su margen de utilidad. Como elementos probatorios, la entidad presentó los análisis realizados en el marco de visitas administrativas de inspección, los cuales confirmaron la presencia de lactosuero en los productos comercializados.

Sentencia del Consejo de Estado nro. 28093 de 2024

El Consejo de Estado aplicó las disposiciones contenidas en el CDI y conforme al principio de no discriminación para declarar procedente deducción de comisiones pagadas por Mabe Colombia a su controladora en México.



Resaltó que, de acuerdo al CDI entre Colombia y México, los beneficios empresariales obtenidos por una empresa de un Estado contratante solo pueden ser gravados en ese Estado, salvo que la empresa tenga un establecimiento permanente en el otro Estado. En el caso, determinó que las comisiones pagadas por MABE COLOMBIA SAS a la Controladora mexicana no estaban sujetas a retención en la fuente en Colombia, ya que eran beneficios empresariales gravables exclusivamente en México según el artículo 7 del CDI. Además, aplicó la cláusula de no discriminación estableciendo que los gastos pagados a un residente mexicano debían ser deducibles en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente colombiano, sin la limitación del 15% prevista en el Estatuto Tributario.



Concepto de la DIAN nro. 1144 de 2024

La DIAN establece la obligación de facturar las donaciones.

La DIAN establece que las donaciones deben ser facturadas electrónicamente porque, según el artículo 421 del ET, constituyen una "venta" al implicar una transferencia de dominio, pese a que no haya contraprestación; sin embargo, precisa que el valor de la donación no debe

ser considerado como ingreso bruto gravable en el Régimen Simple de Tributación, ya que no genera un incremento patrimonial. La factura electrónica sirve únicamente como soporte documental de la operación y debe reflejar el valor comercial del bien sin IVA, salvo que el donante venda habitualmente dicho tipo de activo.



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



3134032137 7436225

C.C. METRÓPOLIS
Av. 68 No 75 A - 50 Oficina 325 - 326

Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores